

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



LIMITADA

A/C.3/32/L.8  
18 octubre 1977  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCES

Trigésimo segundo período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 79 del programa

IMPORTANCIA DE LA REALIZACION UNIVERSAL DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS A  
LA LIBRE DETERMINACION Y DE LA RAPIDA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA  
A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES PARA LA GARANTIA Y LA OBSERVANCIA  
EFECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Angola, Argelia, Benin, Comoras, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea,  
Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania,  
Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Níger, Nigeria, República  
Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona,  
Sudán, Togo, Túnez y Uganda: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV), de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII), de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, y 31/34, de 30 de noviembre de 1976,

Recordando asimismo sus resoluciones 2465 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV), de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, y 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, sobre el empleo y la contratación de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Namibia y de Zimbabwe, celebrada en Maputo del 16 al 22 de mayo de 1977, así como el Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial para adoptar medidas contra el apartheid celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977,

Tomando nota de la Declaración de la Primera Conferencia Afroárabe en la Cumbre celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977\*,

\* A/32/61.

4/1

Reafirmando su fe en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales así como la importancia de su realización,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial y de la concesión sin demora de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el disfrute de los derechos humanos,

Afirmando que la bantustanización es incompatible con una verdadera independencia, la unidad y la soberanía nacionales y tendría como resultado la perpetuación del poder de la minoría blanca y del sistema racista de apartheid en Sudáfrica,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de atenerse a los principios de la Carta y a las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Manifestando su satisfacción por la independencia de Djibouti,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Indignada por las violaciones persistentes de los derechos humanos cometidas contra los pueblos que se encuentran aún sometidos a la dominación colonial y extranjera y al yugo foráneo, por la persistencia de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de desmembramiento de su territorio por Sudáfrica, por el mantenimiento de los regímenes racistas y minoritarios en Zimbabwe y en Sudáfrica y por la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables,

1. Pide a todos los Estados que apliquen íntegra y escrupulosamente las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos que se encuentran bajo dominación colonial y extranjera;
2. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y del yugo foráneo por todos los medios a su alcance, inclusive la lucha armada;
3. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de Namibia y de Zimbabwe, del pueblo palestino y de todos los pueblos que se encuentran bajo dominación extranjera y colonial a la libre determinación, la independencia nacional, la integridad territorial, la unidad nacional y la soberanía sin injerencia extranjera;
4. Exige la evacuación inmediata de la administración y de las fuerzas francesas del territorio comorano de Mayotte;
5. Condena la política de bantustanización y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista y minoritario de Pretoria;

6. Declara nuevamente que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos es un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que promulguen leyes en las que se declaren crímenes punibles, el reclutamiento, la financiación, la instrucción y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales contratarse como mercenarios, y que informen de estas leyes al Secretario General;

7. Condena la política de los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de los países cuyas relaciones políticas, económicas, militares o deportivas con los regímenes racistas del África meridional y de otras partes alientan a dichos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

8. Condena decididamente a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular de los pueblos de África y el pueblo palestino;

9. Condena enérgicamente las incesantes y crecientes matanzas de personas inocentes e indefensas, inclusive mujeres y niños, por los regímenes racistas minoritarios del África meridional en su intento desesperado de oponerse a las legítimas exigencias de los pueblos;

10. Exige la liberación inmediata de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia, el pleno respeto de sus derechos humanos fundamentales, así como la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

11. Toma nota con satisfacción de la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y pide que dicha asistencia sea incrementada al máximo;

12. Espera con interés la publicación de los siguientes estudios realizados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías:

a) Evolución histórica y actual del derecho de los pueblos a la libre determinación, sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación;

13. Pide al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960) y que difunda de la manera

más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos para alcanzar la libre determinación y la independencia nacional;

14. Decide seguir considerando el tema en su trigésimo tercer período de sesiones, sobre la base de los informes que se pide que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

-----